

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID**

**CONTADURIA**

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	60.483 34	80.080 20	»	80.403 14
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.529.526 82	2.503.594 81	»	1.025.932 01
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.598.357 77	520.243 92	»	1.078.113 85
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	300.000	121.970 86	»	178.029 14
11 Resultas.....	1.823.840 94	9.055 79	»	1.814.785 15
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	525	525	»
Ampliación.....	»	524.866 57	524.866 57	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.312.208 87</b>	<b>3.710.337 15</b>	<b>525.391 57</b>	<b>4.127.263 29</b>
PAGOS				
1 Administración provincial...	385.354 89	276.685 88	»	8.669 01
2 Servicios especiales.....	128.100	43.683 81	»	84.416 19
3 Obras obligatorias.....	192.407	107.660 51	»	84.746 49
4 Cargas.....	108.234	37.523 38	»	70.710 62
5 Instrucción pública.....	37.749	21.211 51	»	16.537 49
6 Beneficencia.....	4.030.588 67	1.923.066 22	»	2.107.522 45
7 Corrección pública.....	50.000	1.114 39	»	48.885 61
8 Imprevistos.....	20.000	15.396 62	»	4.603 38
9 Nuevos Establecimientos....	800.000	225.898 94	»	574.101 06
10 Carreteras.....	613.500	202.527 27	»	410.972 73
11 Obras diversas.....	92.850	81.000	»	11.850
12 Otros gastos.....	201.760 10	116.027 87	»	85.732 23
13 Resultas.....	651.265 21	»	»	651.265 21
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	524.866 57	524.866 57	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.311.808 87</b>	<b>3.576.662 97</b>	<b>524.866 57</b>	<b>4.160.012 47</b>
Existencia en Caja.....	»	133.674 18	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>3.710.337 15</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

*Presidencia.—Circular.*

Los débitos que algunos Ayuntamientos de la provincia tienen á favor del fondo provincial, son causa de que esta Ordenación de pagos se vea imposibilitada á veces de satisfacer las atenciones presupuestas con la puntualidad que fuera su deseo.

Antes de acordar las medidas conducentes á regularizar para lo sucesivo la recaudación de las sumas que por contingente provincial deben satisfacer los respectivos Ayuntamientos, he creído oportuno dirigir la presente circular á los señores Alcaldes, recordándoles los descubiertos en que se hallan por el concepto expresado, y la obligación que tienen de hacerlos efectivos.

Para justificar el retraso en el pago de esta obligación, de carácter tan preferente, no es lícito de ninguna suerte que los Sres. Alcaldes invoquen como razón, ni siquiera como disculpa, que los descubiertos proceden de otras administraciones; pues sabido es, por constante jurisprudencia y por mandato legal, que los Ayuntamientos se subrogan siempre en las obligaciones de los anteriores, y por consiguiente, no es posible eludir las responsabilidades que nacen de negligencias y faltas de actividad de las Corporaciones que les han precedido en la gestión de los asuntos puestos por la ley á su cuidado.

La Diputación provincial, al no exigir con la rigidez á que la ley le da derecho, el ingreso de lo que por repartimiento ha votado al formar su presupuesto, ha demostrado de una manera indudable y palmaria con qué paternal solicitud mira por los intereses de los pueblos que representa; pero la experiencia ha demostrado que esta benevolencia se interpretaba en unos casos como sintoma de debilidad para vigorizar la recaudación, en otros como estímulo á la incuria y abandono en servicio tan importante, y siempre, la falta de buena voluntad por parte de los deudores en responder á la consideración y lenidad del acreedor.

Estas consideraciones son las que obligan á esta Ordenación de pagos á dirigirse á los Sres. Alcaldes, llamando muy especialmente su atención sobre punto tan capital y que tanto afecta á la marcha ordenada y regular de los servicios encomendados á la Diputación provincial, excitando su celo para que re-

muevan todos los obstáculos y resuelvan con mano firme las dificultades que se ofrezcan al estricto cumplimiento de los deberes que las leyes les imponen, procediendo en su consecuencia y en un breve plazo al pago de lo que deben por el ejercicio corriente, de la mayor suma posible por cuenta de años anteriores, y previniendo á los Ayuntamientos que han celebrado contratos para satisfacer los atrasos por sextas partes, que serán compelidos al pago total de sus débitos si en el plazo de 15 días, á contar desde el recibo de la presente, no cumplen exacta y puntualmente con lo que han ofrecido y pactado.

Por último, esta Ordenación de pagos considera ineludible hacer constar su firme propósito de acudir á los procedimientos que establece la Ley é Instrucción vigentes en la materia para realizar el cobro de los descubiertos en que se hallan los pueblos si, contra lo que es de esperar, los Sres. Alcaldes no responden con loables esfuerzos á sus excitaciones; creyendo innecesario recordarles lo que al efecto previenen los artículos 114, 118, 123 y 124 de la ley orgánica Provincial vigente y la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, de cuyo texto tienen ya cabal conocimiento, expresando al propio tiempo, que en el caso de verse obligada á utilizar los medios indicados, velará muy especialmente por la puntual observancia del art. 17 de la mencionada Instrucción, que confiere á los delegados y agentes de la recaudación, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad para todos los efectos del Código penal, y que acudirá á los Tribunales de justicia contra los contraventores de esta prescripción legal.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1888.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.

Sr. Alcalde constitucional de....

Sesión de 23 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—García Lomas.—Gomez Herrero.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez

Aedo.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Perez Negro.—Presilla.—Rancés.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Sevillano.

Abierta la sesión á las tres de la tarde y no habiendo concurrido ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Gómez Herrero, invitado al efecto por el Sr. Presidente.

Seguidamente se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Guillén no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Entrando en la orden del día, continuó la discusión del dictamen sobre los artículos primitivamente retirados por la Comisión, de las Ordenanzas municipales.

Puesta á votación la enmienda del señor Escribano al art. 662, respecto de los cementerios contiguos al río Manzanares, fué tomada en consideración y se aprobó el dictamen con la enmienda.

Fuó aprobado el dictamen referente al art. 667, desechándose una enmienda del Sr. Escribano, pidiendo que los arbitrios sobre enterramientos sean solamente exigibles en los cementerios municipales. El acuerdo referente á la enmienda fué adoptado en votación nominal por 8 votos contra 1, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no:*

España.—Cortina.—Fernández Argente.—García Lomas.—Peláez.—Rojo.—Sevillano.—Sr. Presidente.

Dijo sí el Sr. Escribano.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

Fuó aprobado el art. 669 con una enmienda del Sr. Escribano, encaminada á que se permita funcionar en los incendios las mangas y bombas de los particulares entre tanto llegan las del Ayuntamiento.

Fuó aprobado el dictamen en lo referente á los artículos 670, 671, 944, artículo adicional, y títulos 6.º, 7.º y 8.º, haciendo constar su voto en contra de todo lo que pueda menoscabar el derecho de propiedad, el Sr. Negro.

Al tratarse de los respectivos artículos y en concepto de adicionales al proyecto del Ayuntamiento, fueron aprobadas las siguientes enmiendas:

Una del Sr. Fernández Argente al artículo 408, prohibiendo la venta del petróleo en los establecimientos donde á la vez se vendan artículos de comer y beber.

Otra del Sr. García Lomas, pidiendo que en el art. 721 se supriman las frases «pero siempre deberá levantar una pared medianera con las casas contiguas hasta la altura de éstas, y decorarla.»

Otra del Sr. García Lomas suprimiendo el art. 802.

Otra del mismo señor, pidiendo que el artículo 795 quede redactado en esta forma: «Los muros contiguos á otras propiedades serán de fábrica de ladrillo ó entramados de madera ó de hierro.»

Otra del Sr. Escribano al 675, pidiendo se añada: «Salva la debida intervención de las Sociedades de seguros.»

Otra del mismo al 680, pidiendo se añada «y el de los propietarios colindantes;» que en el segundo párrafo se añada, después de las palabras «afectar la reforma», estas otras: «notificándolos administrativamente:» que en el tercer pá-

rrafo, después de «facultativos», se diga «y administrativos;» se suprima las palabras «si lo creyese oportuno aceptará, etc.» y se añada al final: «Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta dos meses después de publicados en los periódicos y de notificarse á los interesados.»

Otra del mismo, pidiendo que el artículo 742 quede como está en el proyecto del Ayuntamiento.

Otra del mismo, pidiendo que en el artículo 750 se sustituya los plazos de veinticuatro horas por los de quince días.

Otra del mismo, pidiendo que al final del 760 se añada: «Siendo dicha licencia gratuita, sin obligación de pagar arbitrio alguno por apeos ni puntales.»

Otra del mismo, pidiendo que al final del 774 se añada: «pudiendo el propietario hacer dichas obras con sus operarios.»

Otra del mismo, pidiendo que en el 800, después de las palabras «dicha alcantarilla», se añada: «ó hubiese dificultad para el acometimiento, verterán por debajo, etc.»

Otra del mismo, pidiendo que en el 860 se suprima desde las palabras «previa solicitud» hasta el final.

Otra del mismo, pidiendo que en el 861 se suprima en la primera línea la palabra «interiores.»

Otra del mismo, pidiendo la supresión del art. 863.

Y otra del mismo, pidiendo la supresión del art. 864.

El Sr. Cortina preguntó á la Comisión de Gobernación si había admitido enmiendas á los artículos que estaban aprobados en definitiva.

El Sr. Gómez Herrero contestó negativamente, si bien dijo sería preciso corregir algo el estilo de todo el informe.

El Sr. Rojo expresó el deseo de que al corregir el estilo se suavizasen algunas palabras que resaltaban excesivamente duras.

Los Sres. Cortina y Presidente contestaron que esa corrección no podría en modo alguno llegar á la modificación de lo aprobado.

Seguidamente el Sr. Presidente declaró terminada la discusión del proyecto de Ordenanzas municipales de Madrid, y anunció que en la sesión próxima se verificaría la votación definitiva del mismo.

Terminada la orden del día, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, varios dictámenes de Comisiones y la votación pendiente.

*Sesión de 24 de Marzo de 1888.*

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Valentín García Lomas, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 12 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Lengo.—Martínez Aedo.—Peláez.—Rojo.—Gómez Herrero (Secretario accidental).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para esta sesión.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa durante el año económico de 1888-89, bajo el tipo de 68 céntimos de peseta cada un litro y pliegos de condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS.

1.ª El petróleo será del refinado ó de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro del aparato «Granier», y el punto de ebullición 43 grados por lo menos. En la densidad se concederá una tolerancia de cinco milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados; debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad de 795 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el «Granier» será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato. Tampoco excederá el petróleo de 38 grados de inflamabilidad y de ochocientas cinco milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera; quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excelentísimo Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del referido contrato; llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso que la Administración no hubiera encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones referidas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración si reúne ó no las que se indican en la condición 1.ª serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelarse únicamente al Excm. señor Alcalde Presidente, que resolverá lo que proceda en definitiva.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo contratista para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y está destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excelentísimo Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella

lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones, que se depositarán en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para la subasta será de 78 céntimos de peseta cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato será por el año económico de 1888 á 89.

7.ª Se calcula en 82.358 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo del año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 1.º de Mayo de 1888, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excm. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador; cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.800.18 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 68 céntimos de peseta por cada uno de los litros de petróleo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 3.º, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan

acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 5.601 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea re-

querido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe de la Sección del alumbrado y comprobación visada por el Sr. Delegado del alumbrado público, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario durante el año económico de 1888 á 89 para el alumbrado público de esta Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1888.

(Firma del proponente.)

**Madrid.**

*Secretaría.*

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la cal cáustica necesaria para los enterramientos en el cementerio del Este durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 4 pesetas 62 céntimos cada quintal métrico.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad

de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Conserje del Cementerio del Este, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición verbal.*

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

**Madrid.**

*Secretaría.*

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido como derecho de pasaje por el pontón que se construye sobre el Manzanares durante la romería de San Isidro, bajo el tipo de 6.500 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza previa, la cantidad de 650 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, cuya fianza será devuelta al rematante á la terminación del contrato, previa certificación del Secretario de la Tenencia de Alcaldía que preste servicio en la romería, visada por el Sr. Teniente de Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Abril de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Campo Real.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días el padrón de cédulas personales de esta villa formado para el año económico de 1888 á 89, con objeto de que puedan ser oídas las reclamaciones que se interpongan por los individuos que las presenten, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Campo Real 2 de Abril de 1888.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

**Garganta**

D. Vicente de la Peña, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 1889, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, dentro del cual podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Garganta 29 de Marzo de 1888.—Vicente de la Peña.

**Guadalix.**

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia á los efectos ordenados.

Guadalix 1.<sup>o</sup> de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Jiménez.

**Horcajo.**

Se arriendan por cuarta y última vez los pastos ánuos del monte de estos propios, Plantío para 100 reses lanaras y 10 vacunas, bajo el tipo de 75 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se leerá en el acto del remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once de la mañana, al hacer los ocho desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo 28 de Marzo 1888.—El Alcalde, Bernardino González.

**Sevilla la Nueva.**

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta los pastos de primavera de la Dehesa boyal de esta villa, el día 30 del próximo Abril y diez de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales.

La duración del aprovechamiento será desde 1.<sup>o</sup> de Mayo á 30 de Septiembre próximo, con ganados vacunos y mulares, y su tipo el de 275 pesetas.

Se convocan licitadores.

Sevilla la Nueva 26 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

**Torrejón de Ardoz.**

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio próximo de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes á quienes interese puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convingan; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Torrejón de Ardoz 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Rodríguez.

**Titulcia.**

Con la competente autorización se arrienda en pública subasta las especies

de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, con la venta libre las de pan cocido y sus harinas, tocino y embutidos, aceites, vinagres, jabones, carnes de hebra y sal, y con la venta exclusiva al por menor las de vinos y aguardientes.

Las subastas tendrán lugar en las Salas Consistoriales el día 22 de los corrientes, de doce á una de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Ruiz. — Por su mandato, Marcelino Muñoz, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Fernando Fernández López, Capitán Fiscal del batallón Reserva de Madrid, núm. 1.

Habiéndose ausentado de la casa número 26 bajo de la calle de Pelayo de esta Corte, donde habitaba el soldado del reemplazo de 1886, destinado al Ejército de Ultramar, Francisco Gómez Menor, hijo de Toribio y de Vicenta, natural de Talavera de la Reina, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Buenavista, de oficio sirviente, de estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas de dicho batallón, en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—Fernando Fernández.

### Juzgados de primera instancia.

#### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario autorizante, dictada en 5 del corriente en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Piñol y Pereantón, en nombre de los Sres. D. Hipólito Pulgarín y D. Fernando Martín Villamuela, sobre nulidad del contrato celebrado en esta Corte el día 21 de Marzo de 1880 y abono de daños y perjuicios, se cita y emplaza por segunda vez á D. Amadeo Víctor Clemente de Caix, Vizconde de Saint Aymour, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se persone en los autos por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda; bajo apercibimiento de proceder á lo dis-

puesto en el segundo párrafo del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Abril de 1888.—V.º B.º Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 17

### Juzgados municipales.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana López Martínez, de 60 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por ofensas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—V.º B.º Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á José Arizmendi García, de 11 años, hijo de Mateo y Cesárea, ausentes, natural de Tineo (Oviedo), sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; y con apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—Gregorio Vicent.—Ante mí, Manuel Castañón.

#### CHINCHÓN

D. José Monterroso y Rubio, Juez municipal de esta villa por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José García Alvarez, vecino que fué de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida á Antonio Morato Potenciano por tentativa de robo.

Dado en Chinchón á 26 de Marzo de 1888.—José Monterroso.—Por mandato de S. S., Tomás Díaz.

### Primer tercio de la Guardia civil.

D. Juan Crespo y Crespo, Teniente de la Comandancia de Madrid y Fiscal del expediente instruido para el traslado de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este cuerpo en la villa de La Cabrera.

Invita á los dueños ó propietarios que posean en aquel punto y en el de Lozoyuela ó en alguno de los inmediatos, edificios que reúnan condiciones para el alojamiento de la fuerza del Cuerpo, establecida en el de La Cabrera, y cuyo al-

quiler no exceda de 30 pesetas mensuales, á fin de que durante el mes de la inserción de este aviso presenten en caso de convenio proposiciones de arriendo á dicho señor, residente en la villa de El Molar.

La Cabrera 28 de Marzo de 1888.—Juan Crespo y Crespo.

### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta sesenta y ocho mil metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Baleares, el día 11 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta veintiocho céntimos por metro lineal.

Madrid 31 de Marzo 1888.—G. Goyeneche.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETÍN OFICIAL de....) el día.... de.... número..., según el cual han de ser contratados 68.000 metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado los resguardos correspondientes á las carpetas de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado, números 6.769, 6.770 y 6.771, de los semestres vencidos desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1868, presentadas por D. Luis Díaz Fior, como apoderado del Ayuntamiento de Vallecas, de esta provincia, se anuncia al pú-

blico para que la persona en cuyo poder se hallen los presente en estas oficinas en el término de 30 días; pasados los cuales se declararán nulos y sin ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1888.—V.º B.º El Director general, Linacero.—El Subdirector 2.º, A. Morán.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Enero de 1873, y los números 16.875 de entrada y 1.811 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.020 pesetas 65 céntimos en metálico, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Cebrecos, Burgos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 13

### Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, con arreglo á los artículos 8 al 12 de los estatutos, cuyo acto tendrá lugar el 29 del corriente Abril, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Compañía, Huertas, 10, principal, admitiéndose en la Tesorería los depósitos de acciones hasta el día 27 á las cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna. 15

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 336.848, por 989 impositores, de las cuales son nuevas 196; y se han satisfecho en los días 31 Marzo y 1.º Abril pesetas 360.796, á solicitud de 462 imponentes, 182 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Abril de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.